

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

Verbal.

Auto de sustanciación.

Rad. 54001315300120190023901.

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte demandante, y como quiera que se allega al trámite una nueva dirección de la demandada Liberty Seguros S.A, autorícese la notificación de este extremo procesal en la Calle 72 No 10-07 de la ciudad de Bogotá.

Aunado a lo anterior y en atención a la petición obrante a folio 105 por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado Cristian Rafael Pardo Gambia, para lo cual se dispone que por secretaría se proceda a la elaboración del respectivo listado en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., precisándole a la parte demandante que tiene la discrecionalidad de escoger entre el medio escrito de amplia circulación nacional tal como el Diario la Opinión, el Espectador, el Tiempo o en otro medio de comunicación como la Cadena Radial Colombia RCN o Caracol. Así mismo se resalta que si la publicación se realiza en un medio escrito deberá efectuarse el día Domingo y si se hace en uno radial debe realizarse entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. Líbrese la comunicación del caso.

Por último, no se accede a la solicitud vista a folio 100, pues el memorialista aunque es demandado dentro del proceso de la referencia, carece de derecho de postulación para intervenir, debiendo constituir apoderado judicial para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Auto interlocutorio

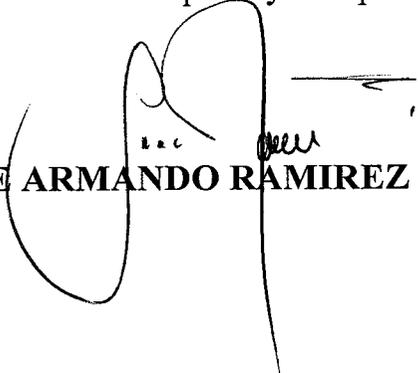
Ejecutivo No. 54 001 31 53 001 2018 00276 00.

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre la cesión de derechos de crédito obrante a folio 116, en donde la parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación demandada, así como las garantías hechas efectivas, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, a favor de la sociedad Central de Inversiones S.A.

Seria del caso acceder a tal petición si no se observara que el Dr. Javier Mauricio Manrique Ruiz quien obra como cedente en representación de la entidad demandante dentro del documento de cesión, no acredita su condición mediante certificado de existencia y representación legal, por lo tanto carece de personería para actuar dentro del proceso de la referencia y por consiguiente de derecho de postulación en el mismo, por lo que el Despacho se abstiene de tramitar la solicitud elevada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

Hipotecario N° 540013153001 2019 00291 00

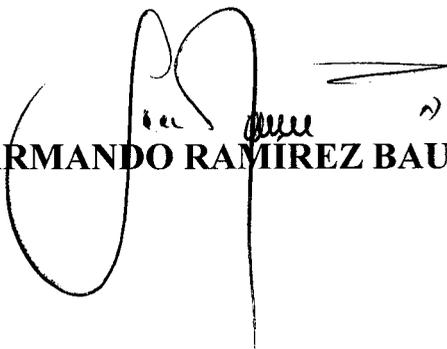
Auto de sustanciación.

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación a la parte pasiva, dentro del término de treinta (30) días a partir del día siguiente del de la notificación de este proveído, bien corrigiendo la dirección o agregando una dirección distinta, so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Óbrese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

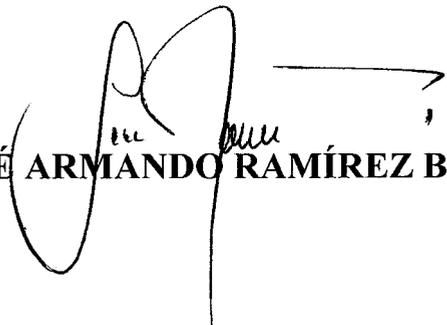
Verbal (Res. Contrato) N° 540013103001 2011 00189 00

Auto de sustanciación.

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se requiere a la NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, con el fin de que informe si le dio cabal cumplimiento a lo ordenado en SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA-SALA CIVIL FAMILIA, EL 07 DE OCTUBRE DEL 2019, cuya acta contentiva de la parte resolutive le fue enviada, mediante oficio No. 2460 del 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

Verbal 54 001 31 53 001 2012 00193 00

Auto de trámite – Archivo

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se constata que ha concluido en su totalidad su trámite, por consiguiente, se ordena proceder al archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA